

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 737, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
José García Acosta.
G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 737

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José García Acosta, en fecha 30 de abril de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el señor JOSE GARCIA ACOSTA, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,331.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 23 de la Manzana "E" del Plano Particular), ubicada en la calle Jibe de la Urbanización Los Ríos, por la suma de RD\$26,629.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 615

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de octubre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte; el señor JOSE GARCIA ACOSTA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Ismenia Rosario de García, empleado público, domiciliado y residente en la calle Sánchez No. 261 del Sector de Ciudad Nueva, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 4563, serie 60, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con

todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE GARCIA ACOSTA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,331.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 23, de la Manzana “E” del Plano Particular) ubicada en la calle Jibe de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: al Norte, calle Jibe; al Este, Solar No. 24; al Sur, Solares Nos. 17, 18 y 19; y al Oeste, Solares, Nos. 21 y 22”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,629.00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,651.60 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 60/100) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 765-372, de fecha 29 de abril de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOSE GARCIA ACOSTA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$15,977.40 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 40/100) en 60 mensualidades consecutivas a razón de RD\$266.29 (DOSCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 29/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,977.40 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 40/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor GARCIA ACOSTA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido, mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente acto.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Noguera,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

José García Acosta,
Comprador

YO, DR. JUAN FRANCISCO MONCLUS C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y JOSE GARCIA ACOSTA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Juan Francisco Monclús C.,
Abogado-Notario Público

Sello R. I. No. 068059, RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 738, que concede pensión del Estado a la señora María Dolores Félix Batista Viuda Pérez.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 738

CONSIDERANDO: Que la señora MARIA DOLORES FELIZ BATISTA VDA. PEREZ, quien cuenta actualmente con 62 años de edad y padece de HIPERTENSION ARTERIAL y ARTRITIS AGUDA, era esposa del Profesor GUARIN ARSENIO PEREZ, fallecido hace tres meses, después de gestionar inútilmente su Jubilación como servidor que acumuló más de 36 años en el magisterio según consta en los documentos anexos;